

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03540 del 1 de junio de 2021, por medio de la cual se **RENOVÓ Y MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit. 890.938.755-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en beneficio de los predios con FMI 020- 47950, 020-78839, 020-28700, 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987, 020-2556, 020-78837 y 020- 78838, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia. Las características de la concesión de aguas son las siguientes:

Nombre del predio	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	44.9	6	8	36.3	2106
			Punto de captación N°: 1						
Nombre Fuente:	Reservorios 1,2 y 3		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	55.92	6	8	35.95	2140
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Riego	6.78							
Total caudal a otorgar de los reservorios		6.78							
			Punto de captación N°: 2						
Nombre Fuente:	Río Negro		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	54.95	6	8	32.38	2140
Usos		Caudal							
1	Riego (época de contingencia)	6.78							
Total caudal a otorgar del Río Negro (caudal de diseño)		6.78							
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LOS RESERVORIOS Y EL RIO NEGRO		13.56 L/s.							

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-12525 del 14 de julio del 2025, a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, solicito ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** renovada y modificada por la Resolución N° RE-03540 del 1 de junio de 2021, con respecto al caudal y al uso en los siguientes términos:

Fuente	Caudal l/s	uso
Reservorio 1, 2 y 3	6,78	Riego Permanente
Rio Negro	6,78	Riego Permanente
Rionegro	2,0	Contingencia

Que a través del Auto N° AU-02856 del 16 de julio de del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° RE-03540 DEL 1 DE JUNIO DE 2021** a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con respecto al caudal y usos de la actividad en beneficio de los predios con FMI 020- 47950, 020-78839, 020-28700, 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987, 020-2556, 020-78837 y 020- 78838, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

Que se fija Aviso de concesión de aguas superficial entre los días 28 de julio al 27 de agosto del 2025 al en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-15485 del 27 de agosto del 2025, La sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** presento información complementaria información complementaria para el tramite de modificación.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el 27 de agosto del 2025, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación de concesión de aguas superficiales, a lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-06256 del 10 de septiembre del 2025**, del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)” **4.CONCLUSIONES**

4.1 La información presentada por el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, representante legal de la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit 890.938.755-8, relacionada con la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas, para uso agrícola (riego de cultivos), en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-47950, 020-78839, 020-28700, 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987, 020-2556, 020-78837 y 020-78838, ubicados en la vereda Tres Puertas, del municipio de Rionegro, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2:USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de Rionegro, ni durante la visita de campo.

4.3 La C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S., actualmente cuenta para su abastecimiento con los reservorios 1, 2 y 3 para el riego permanente en un caudal de 6,76 l/s y del Río Negro, para riego en épocas de contingencia, un caudal de 6,76 l/s.

4.4. La C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S. está solicitando modificación de la concesión de aguas así: un caudal adicional para riego permanente de 7,8 l/s captado a través de bombeo directo de la fuente Río Negro y un caudal de 1,0 l/s para contingencia, también captado de la fuente Río Negro y para riego permanente un caudal de 6,8 l/s de los Reservorios 1, 2, 3, para un total de 15,6 l/s.

4.5 El usuario presenta consumos mensuales del Río Negro y de los reservorios 1, 2 y 3 que en total varían entre 8,52 l/s y 16,32 l/s, los cuales se encuentran por encima del caudal actualmente autorizado de 6,78 l/s. Al calcular el módulo de consumo utilizado por el usuario en el año 2024, se concluye que el usuario está excediendo el módulo de consumo entre el 53 % y el 182 %.

4.6 El caudal actualmente otorgado de 6,78 l/s (RE-03540-2021 01 de junio de 2021), está por encima de los requerimientos de 5,84 l/s, calculados con las condiciones de la nueva solicitud donde se establece un riego por goteo de 29,2 ha.

4.7 Según los reportes del Geoportal de Cornare, la fuente Río Negro, en el punto de captación, tiene un caudal medio de reparto suficiente para atender las necesidades de consumo de riego que tiene la C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.

4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2021-2030, fue aprobado mediante Resolución RE-03540-2021 del 01 de junio de 2021

4.9. No es viable modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-03540-2021 del 01 de junio de 2021, a la Sociedad C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S. con Nit 890.938.755-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en un caudal total de 15,6 l/s, para uso Agrícola (riego por goteo de 29,3 ha de cultivos de flores bajo invernadero). “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y superficiales, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 *"Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"* en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...” y “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06256 del 10 de septiembre del 2025**, no es viable modificar la concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-03540-2021 del 01 de junio de 202, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (e), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° RE-03540 DEL 01 DE JUNIO DE 2021 a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit 890.938.755-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en un caudal total de 15,6 l/s, para riego, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER LAS MISMAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° RE-03540 DEL 01 DE JUNIO DE 2024, a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, en un caudal total de 6,78 l/s, tomados de los reservorios 1, 2 y 3 y en épocas de contingencia un caudal de 6,78 l/s, tomados de la fuente Río Negro, en beneficio de los predios identificados con el FMI: 020-47950, 020-78839, 020-28700, 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987, 020-2556, 020-78837 y 020-78838, ubicados en la vereda Tres Puertas municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	VEGAFLOR (Portería)	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		020-47950, 020-78839, 020-28700, 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987, 020-2556, 020-78837 y 020-78838	-75	24	53,15	6	8	19,56	2095
Punto de captación N°:						Reservorios 1, 2 y 3			
Nombre Fuente:	Reservorio 1		Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z					
	-75	24	57,29	6	8	30,58	2091		
	-75	25	1,25	6	8	30,53	2093		
	Reservorio 2		-75	25	1,25	6	8	30,53	2093
	Reservorio 3		-75	24	46,38	6	8	36,89	2091
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Agrícola (riego permanente de 29,3 Ha de cultivos de flores bajo)					6,78			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 1 (caudal de diseño)						6,78			

Punto de captación N°:		2					
Nombre Fuente:	Río Negro	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	24	55,92	6	8	35,95
Usos		Caudal (L/s.)					
2	AGRICOLA (Riego de 29,3 ha de cultivos de flores bajo invernadero, en épocas de contingencia)	6,78					
Total, caudal a otorgar de la Fuente Río Negro (caudal de diseño)		6,78					

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, que el caudal concesionado para el Río Negro de 6,78 l/s, solo es para contingencia en épocas de estiaje, es decir, que el caudal total de la concesión del floricultivo no es 13,56 l/s, sino de 6,78 l/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades del cultivo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, que la presente concesión de aguas tiene vigencia hasta el 6 de junio de 2031, es decir por un término de seis (6) años, tiempo restante de la concesión vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas superficial que se encuentra vigente, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Continuar presentando registros de caudales derivados de los reservorios 1, 2 y 3 en los bombeos permanentes en los informes de avance anuales del PUEAA.
2. Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado Resolución RE-03540-2021 de junio 1 de 2021. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.
3. Implementar acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, de manera tal, que se disminuyan los consumos de agua de los reservorios 1, 2 y 3, y así dar cumplimiento al caudal concesionado por la Corporación de 6,78 l/s., el cual deberá ser entregado en el próximo informe de avance
4. Para la captación del Río Negro: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por, para el bombeo se deberá impulsar caudal otorgado por gravedad y conducir a un pozo de succión.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de Guarne.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la concesión de agua otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, que mediante Resolución N°112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA** que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha 12/09/2025/ Grupo de Recurso Hídrico

Técnico: Héctor Mario Herrera

Expediente: 20022622

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas Superficial